

Trazabilidad de explosivos con fines civiles

María de los Remedios Gil Ortega

Ingeniero Técnico de Minas, Ingeniero Técnico de Obras Públicas y Técnico de Prevención de Riesgos Laborales.

La Trazabilidad es el conjunto de procedimientos establecidos que permite conocer el origen, la ubicación y la trayectoria de un explosivo a lo largo de toda la cadena de suministro, y localizar en cualquier punto de dicha cadena, tanto la información intrínseca del explosivo como su procedencia, fabricación, almacenamiento, transporte, distribución, localización, consumo final, así como la identificación de su tenedor en cada momento.

Palabras Clave: trazabilidad, explosivos, identificación, códigos

TRACEABILITY OF EXPLOSIVES FOR CIVIL USES

Traceability is the combination of given procedures which allow to know the origin, location and trajectory of an explosive through the whole supply chain. Also, it allows to find both intrinsic information of the explosive (such as its origin, manufacture, storage, transport, distribution, location, and its final consumption), and the identification of its holder at any time in any point of this supply chain.

Key Words: traceability, explosives, identification, codes

Para poder llevar a cabo un sistema de trazabilidad de los explosivos con fines civiles, resulta esencial que cada producto explosivo tenga una identificación única, que permita llevar registros precisos y completos de los explosivos, en todas las fases de la cadena de suministro, hasta su utilización o consumo final.

El 4 de abril de 2008, se publicó la Directiva 2008/43/CE de la Comisión, estableciendo un sistema de identificación y trazabilidad de los explosivos con fines civiles, con el fin de poder llevar registros precisos y completos de los mismos. Los principios fundamentales de esta Directiva son:

- Mejora e incremento de la seguridad en la manipulación de los explosivos.

- Recopilación de datos durante el ciclo de vida completo y la cadena de suministro de todos los explosivos de uso civil.



Ciclo del explosivo

- Identificación de todos los explosivos de uso civil, mediante un número de identificación único, proporcionado por el productor o importador de los explosivos.



Ciclo del explosivo

Este número de identificación está formado por tres grupos:

ES: dos letras que identifican al Estado que lo fabricó o lo importó.

023: emplazamiento de fabricación (asigna Intervención Central Armas y Explosivos)

100806 B 34512 345101: código de producción e información logística (diseñados por el fabricante/autoriza Intervención Central Armas y Explosivos).

- Registro oficial de identificadores de explosivos, incluyendo el tipo de explosivo, a qué empresa pertenece, y las personas responsables a quienes se entregó en cada caso.
- Registro de todas las ubicaciones del explosivo hasta su entrega a otra empresa.
- Almacenamiento y archivo de los datos durante un periodo de 10 años (aunque la empresa haya quebrado).
- Obligación de informar, si se solicita, a las autoridades competentes sobre el origen, ubicación y destino de los explosivos.
- Capacidad de información permanente (24 horas al día, 7 días a la semana) de todos los participantes de la cadena de suministro.

Esta Directiva se transpuso a la ORDEN PRE/1263/2009, de 21 de mayo, por la que se actualizan las instrucciones técnicas complementarias números 2 y 15, del Reglamento de Explosivos, aprobado por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero.

Posteriormente, el 22 de febrero de 2012, se publicó la Directiva 2012/4/UE, que modifica a la anterior, introduciendo los siguientes cambios fundamentales:

- a) Ampliar un año la entrada en vigor de la Directiva 2008/43/CE para los fabricantes y en tres años para los usuarios.

- b) Añadir a las excepciones las mechas y a los cartuchos-cebo o pistones (por su baja peligrosidad).

- c) Incluir a los detonadores y a ciertos cordones detonantes, entre los “artículos muy pequeños”, que el progreso técnico no hace viable su marcado, por lo que deberá marcarse en el envase, y no en el producto.

A partir del 5 de abril de 2015, todas las empresas consumidoras finales de explosivos, deberán registrar los códigos de identificación unitaria (alfanumérico, código de barras o código matricial) y mantenerlos durante unadecena de años, tras la entrega o tras la operación de consumo, que supone el final del ciclo de vida del explosivo.

Esta Directiva se incorporó a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Orden PRE/2035/2012, de 24 de septiembre, por la que se modifica la Orden PRE/1263/2009, de 21 de mayo, por la que se actualizan las instrucciones técnicas complementarias números 2 y 15, del Reglamento de Explosivos, aprobado por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero.

OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE LOS EXPLOSIVOS

Todas las empresas del sector de los explosivos, entendiéndose como tales a fabricantes, importadores, distribuidores y consumidores, deben cumplir a partir del 5 de abril de 2015, con las siguientes obligaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la ITC nº 2 del RE:

- a) Poner en práctica un sistema de recogida de datos relativos a los explosivos, que incluya la identificación única de éstos, a lo largo de toda la cadena de suministro y de su ciclo de vida, de tal manera que en todo momento pueda identificarse a su tenedor.

- b) Llevar un registro, a ser posible en soporte informático, de todas las identificaciones de explosivos y de toda la información pertinente, en especial del tipo de cada explosivo, su ubicación mientras está en su posesión o bajo su custodia y hasta que se transfiera a otra empresa o se utiliza, y la empresa o persona a cuya custodia se haya entregado.

- c) Aun cuando hayan cesado su comercialización o actividad, las empresas del sector de los explosivos, deberán conservar y mantener a disposición de la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Guardia Civil los datos recogidos, en especial las identificaciones únicas, el origen y la ubicación de cada explosivo du-

rante su ciclo de vida o a lo largo de toda la cadena de suministros, por un periodo de diez años, computados desde su entrega o desde el momento final conocido del ciclo de vida del explosivo.

- d) Todas las empresas del sector de los explosivos contarán con una persona capacitada para proporcionar la información descrita en la letra c) (del artículo 5 de la ITC nº 2 del RE) fuera del horario normal de trabajo e informarán de ello a las Autoridades Competentes. A tal fin, se distribuirá a todos los agentes económicos implicados un escrito (*Instrucciones para el Sector de los Explosivos de Uso Civil*), en el que se solicitará que comuniquen, a las Intervenciones de Armas y Explosivos de la Guardia Civil, el nombre y los datos de contacto de la persona designada a tal efecto, antes del 1 de marzo de 2015.
- e) Someter a prueba su sistema de recogida de datos, para asegurarse de su eficacia y de la calidad de los datos registrados anualmente y proteger los datos registrados, para que no sean dañados o destruidos de forma accidental o premeditada.

CONSECUENCIAS A PARTIR DEL 5 DE ABRIL DE 2015

- No se podrá suministrar, distribuir ni consumir explosivo que no cumpla con las obligaciones impuestas en la normativa de trazabilidad.
- No se podrá consumir explosivo cuando no se asegure, por el usuario final, el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas de la normativa de trazabilidad, dado a que las obligaciones de la plena aplicación de la ORDEN PRE/2035/2012, sí incluyen al usuario final.
- No habrá periodo de prórroga para el cumplimiento de estas obligaciones, la fecha límite fue el 5 de abril de 2015.

PROGRAMA EXQUDO

La Intervención Central de Armas y Explosivos de la Guardia Civil está desarrollando un programa denominado EXQUDO, financiado por la Comisión Europea dentro del Programa ISEC. Permitirá a la Guardia Civil establecer un canal de comunicación y gestión documental con los agentes del sector de los explosivos para uso civil, asegurando la confidencialidad e integridad de los datos. De esta forma la Intervención Central de Armas y Explosivos controlará los movimientos de los explosivos mediante la gestión telemática de la Guía de Circulación, con firma Digital mediante DNI electrónico. En ningún caso es una sustitución de las obligaciones de las empresas que se derivan de la Directiva, y de su transposición por la Orden PRE/1263/2009. El proyecto se encuentra en un estado inicial de desarrollo de las especificaciones y no se espera que esté disponible antes del año 2016.

CONCLUSIONES

Las empresas tienen que adaptar su desarrollo a los requerimientos que la ley impone en materia de trazabilidad del explosivo, lo que supone un esfuerzo continuo y un gasto que, quizás, debido a la crisis económica, no se pueden permitir. He de añadir, que el sistema es bueno, pero no infalible cuando interviene la actuación del hombre.

En el resto de Europa, han considerado el sistema de trazabilidad como un plus de calidad hacia el cliente. En cambio, en España, tiene un marcado carácter de seguridad. Pero las etiquetas con los códigos se pueden borrar, arrancar, romper, etc. Y si esto ocurre, ahí termina la trazabilidad de un producto, porque no se puede identificar. ■

BIBLIOGRAFÍA

DIRECTIVA 2008/43/CE DE LA COMISIÓN de 4 de abril de 2008 por la que se establece, con arreglo a la Directiva 93/15/CEE del Consejo, un sistema de identificación y trazabilidad de explosivos con fines civiles.

DIRECTIVA 2012/4/UE DE LA COMISIÓN de 22 de febrero de 2012 que modifica la Directiva 2008/43/CE por la que se establece, con arreglo a la Directiva 93/15/CEE del Consejo, un sistema de identificación y trazabilidad de explosivos con fines civiles.

Orden PRE/1263/2009, de 21 de mayo, por la que se actualizan las instrucciones técnicas complementarias números 2 y 15, del Reglamento de Explosivos, aprobado por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero.

Orden PRE/2035/2012, de 24 de septiembre, por la que se modifica la Orden PRE/1263/2009, de 21 de mayo, por la que se actualizan las instrucciones técnicas complementarias números 2 y 15, del Reglamento de Explosivos, aprobado por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero.

Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de explosivos.